



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI

Número: Edición Especial.

Artículo no.: 97

Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: Aplicación de mecanismos de reparación integral en el sistema de justicia penal de Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Felipe Alejandro Garcés Córdova.
2. Máster. Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco.
3. Máster. Génesis Karolina Robles Zambrano.

RESUMEN: La investigación se enfoca en la aplicabilidad de los mecanismos de reparación integral en la justicia penal ecuatoriana. La reparación integral es un deber estatal y un derecho de las víctimas de delitos para enmendar las consecuencias negativas de los mismos. El objetivo del trabajo es analizar los mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana, que se dividen en cinco medidas: restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. La metodología es cualitativa y descriptiva. Los resultados sugieren que estos mecanismos no se aplican eficientemente, lo que vulnera los derechos de las víctimas en casos de delitos.

PALABRAS CLAVES: bien jurídico, mecanismos de reparación, justicia penal ecuatoriana.

TITLE: Application of comprehensive reparation mechanisms in the criminal justice system of Ecuador.

AUTHORS:

1. Master. Felipe Alejandro Garcés Córdova.
2. Master. Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco.
3. Master. Génesis Karolina Robles Zambrano.

ABSTRACT: The research focuses on the applicability of comprehensive reparation mechanisms in Ecuadorian criminal justice. Comprehensive reparation is a state duty and a right of crime victims to amend the negative consequences of crimes. The objective of the work is to analyze the comprehensive reparation mechanisms in Ecuadorian legislation, which are divided into five measures: restitution, compensation, satisfaction, rehabilitation and guarantees of non-repetition. The methodology is qualitative and descriptive. The results suggest that these mechanisms are not applied efficiently, which violates the rights of victims in crime cases.

KEY WORDS: legal good, reparation mechanisms, Ecuadorian criminal justice.

INTRODUCCIÓN.

Desde la entrada en vigor de la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), el Estado ecuatoriano ha experimentado un notable progreso en el reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales, los cuales se han adaptado a los estándares internacionales de derechos humanos.

La Carta Magna, en su artículo 78, establece que la reparación integral a las personas víctimas de delitos no solo es un deber estatal, sino también un derecho fundamental que estas personas tienen para compensar los derechos que fueron vulnerados.

Este enfoque constitucional resalta la importancia de abordar de manera integral las necesidades de las víctimas, reconociendo que la reparación no se limita a la compensación material, sino que abarca aspectos más amplios de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. La Constitución refleja la evolución hacia una justicia penal más sensible a las víctimas y comprometida con la protección de sus derechos en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

En la sociedad actual, las personas que han sido víctimas de delitos, a menudo se encuentran atrapadas en un proceso legal, que lamentablemente, se caracteriza por su duración y falta de eficiencia. Este desafío se origina en la necesidad de esperar a que se completen una serie de procedimientos legales,

tanto en la fase previa al juicio como en el desarrollo del proceso penal, antes de poder solicitar al Estado una reparación integral que sea justa y equitativa. Esta situación puede ser sumamente frustrante y agotadora para las víctimas, ya que deben soportar una espera prolongada antes de que se les reconozcan sus derechos y se les brinde una compensación adecuada por los daños causados por el delito y sus efectos negativos.

Es importante destacar, que esta dilación en el proceso no solo genera desánimo en las víctimas, sino que también puede exacerbar su situación de vulnerabilidad, manteniéndolas en un estado de incertidumbre y dificultades económicas; por lo tanto, es esencial que se replanteen y agilicen los procedimientos legales relacionados con la reparación integral para garantizar que las víctimas puedan acceder de manera oportuna y efectiva a los mecanismos de compensación que les corresponden. Esto no solo contribuirá a la justicia y equidad en el sistema legal, sino que también permitirá que las víctimas obtengan el apoyo y la reparación que necesitan para reconstruir sus vidas después de enfrentar un delito.

Sobre el tema, el tratadista (Aguirre & Alarcón, 2018) considera que la reparación integral surge como consecuencia legal de la violación o vulneración de un derecho, por lo que se exige que el infractor asuma toda la responsabilidad de tal acto. En tal virtud, la reparación integral constituye varias acciones encaminadas a restituir, en la medida posible, los efectos negativos ocasionados por la conducta delictiva efectuada; además, es una responsabilidad que se le atribuye al infractor; consecuentemente, ésta debe ser incluida por la autoridad competente dentro de la sentencia condenatoria que corresponda.

De forma similar, los autores (Quinde-Orellana et al., 2022) manifiestan que la víctima no es protegida únicamente dentro del ámbito jurídico, sino que es el Estado, mediante sus medidas, marco institucional y competencias, quien debe encargarse de atender tal reparación, durante y después de la sustanciación de todo proceso penal. Este autor comparte el criterio dicho, pues desde un punto de

vista constitucional y legal, el Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, durante las etapas del procesal penal, y posterior a su conclusión, y no necesariamente esperar a que se inicie otro proceso, así mismo tardío, para restituir a la persona víctima sus derechos vulnerados, y que en la mayoría de casos la reparación integral no compensa en su totalidad las consecuencias del daño ocasionado.

La realidad de esta figura jurídica en la legislación ecuatoriana resulta contraria a lo que se garantiza por mandato legal y constitucional, debido a que los mecanismos de reparación integral no son materializados de manera oportuna, pues en la mayoría de los casos no existe un seguimiento a las medidas adoptadas a favor de la víctima y el infractor únicamente da cumplimiento a la pena o condena, pero no a la reparación integral que el juzgador de garantías penales ha establecido en la sentencia condenatoria, como es el caso del incumplimiento de la indemnización por los daños materiales o inmateriales que surgieron de la conducta punible por parte del infractor.

En ese sentido, se tiene que activar otro proceso judicial en vía civil para la ejecución de la sentencia ejecutoriada, y a su vez, solicitar que se oficie a fiscalía por un nuevo delito, el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, delito tipificado y sancionado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal vigente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

A criterio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: “La reparación integral es un deber del Estado, cuyo objeto consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes a la violación de sus derechos”. En este sentido, el objeto principal de la reparación integral es que la persona víctima pueda volver al estado en que se encontraba con anterioridad al delito, lo cual resulta imposible, ya que por las particularidades del delito no siempre se puede restituir o enmendar de forma total las consecuencias negativas de la infracción (Ruíz et al., 2018).

En los estándares internacionales, los mecanismos de reparación integral que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), mediante sus órganos la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), se relacionan con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), en el artículo 63.1, la misma que considera: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada” (Naciones Unidas, 1977).

En consonancia con lo mencionado previamente, es importante destacar, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece la obligación para los Estados Parte de garantizar los derechos y libertades universales reconocidos por los estándares internacionales dentro de su jurisdicción. En este contexto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con la reparación integral ha desarrollado un concepto amplio que abarca seis tipos de medidas esenciales.

Estas medidas comprenden la restitución, que busca devolver a la víctima a su situación anterior a la violación de derechos; la rehabilitación, que se centra en la recuperación física y psicológica de la víctima; la indemnización, que implica la compensación económica por los daños sufridos; la satisfacción, que busca reconocer la responsabilidad del Estado y restaurar la dignidad de la víctima; la garantía de no repetición, que involucra la implementación de medidas preventivas para evitar futuras violaciones de derechos, y finalmente, la obligación de investigar y sancionar, que busca que se persiga y castigue a los responsables de las violaciones.

Esta concepción integral de la reparación es fundamental para cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y garantizar la justicia y la reparación adecuada a las víctimas de violaciones de derechos.

Según lo citado, los mecanismos de protección internacional únicamente actúan bajo el principio de complementariedad y cuando el Estado Parte no repara integralmente a las víctimas dentro de su jurisdicción, como ejemplo el Ecuador, que ha sido condenado por reiteradas veces por violar e inobservar los derechos reconocidos dentro de su Derecho Interno, y que por ratificar la CADH, se encuentra obligado en cumplir este instrumento internacional de derechos humanos; es evidente entonces, que la administración de justicia que brinda el Estado ecuatoriano no siempre ha sido oportuna y eficiente, y aún en la actualidad, se puede observar que las víctimas o sus familiares no gozan de una reparación integral que restaure o satisfaga en la medida posible los perjuicios ocasionados a consecuencia de la vulneración de derechos fundamentales y universales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Mecanismos de reparación integral en la justicia penal ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador. 2014), considera en el artículo 78 los mecanismos de reparación integral: “Las formas no excluyentes de reparación integral individual o colectiva, son:

1. *La restitución.* Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. *La rehabilitación.* Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. *Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales.* Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. *Las medidas de satisfacción o simbólicas.* Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. *Las garantías de no repetición.* Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Asamblea Nacional del Ecuador. 2014).

Desde un punto de vista jurídico, en la legislación penal ecuatoriana se prescribe, que en los casos de infracciones penales, se pueden adoptar mecanismos que garantizan una reparación integral que debe ser proporcional a la infracción, el bien jurídico lesionado, y el daño material e inmaterial a consecuencia de la comisión del delito. En este sentido, el Estado ecuatoriano tiene la obligatoriedad de vigilar el cumplimiento total de las sentencias dictadas por la autoridad competente, que incluye tanto la pena, así como la reparación integral a la persona víctima.

Por lo que resulta de suma importancia, analizar los mecanismos de reparación integral en la justicia penal ecuatoriana, por evidenciarse un problema jurídico, al no ser materializados o ejecutados de forma eficiente en la práctica jurídica, así como tampoco existe una vigilancia y control por parte de la autoridad competente (jueces penitenciarios), como lo prescribe el artículo 669 del mismo COIP.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

En el desarrollo de esta investigación, se emplearon diversos métodos con el objetivo de abordar de manera integral los mecanismos de reparación integral en la justicia penal ecuatoriana y su aplicabilidad en la práctica jurídica; estos métodos se seleccionaron cuidadosamente para obtener una comprensión profunda y contextualizada del tema en estudio.

En primer lugar, se optó por un enfoque cualitativo, siguiendo la perspectiva de Quintana & Hermida (2019), que busca explorar los significados y símbolos relacionados con el fenómeno estudiado. A través de una revisión bibliográfica exhaustiva y un análisis detallado de la normativa legal ecuatoriana, se buscó comprender los fundamentos y motivaciones detrás de los mecanismos de reparación integral.

El alcance descriptivo, según Ramos-Galarza (2020), se empleó para exponer la situación actual de estos mecanismos en la justicia penal ecuatoriana, destacando su presencia en la práctica jurídica. Esto permitió proporcionar una visión completa de cómo se aplican en la realidad.

El método analítico-sintético, basado en Portilla & Honorio (2022), se utilizó para descomponer y recomponer la estructura de textos legales, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la reparación integral. Este enfoque cognitivo ayudó a comprender a fondo el significado de estos documentos y su relevancia en la investigación.

El análisis documental, como mencionado por Dulzaides & Molina (2004), se empleó para describir y sistematizar documentos relacionados con los mecanismos de reparación integral y su aplicación. Esta técnica facilitó la obtención de información crucial para respaldar los hallazgos de la investigación.

La observación científica, siguiendo la metodología de Campos & Lule (2012), proporcionó una visión directa de cómo se implementan los mecanismos de reparación integral en la práctica jurídica. Esta observación sistemática permitió obtener datos concretos y verificables.

Por último, el método hermenéutico, de acuerdo con Quintana & Hermida (2019), se aplicó para interpretar de manera adecuada la normativa jurídica vigente en Ecuador en relación con la reparación integral. Este enfoque proporcionó una comprensión profunda de los aspectos legales y su aplicación en la práctica.

En conjunto, estos métodos brindaron una base sólida para el análisis integral de los mecanismos de reparación integral en la justicia penal ecuatoriana y su impacto en la práctica jurídica.

Resultados.

Los resultados de la presente investigación se sustentan en que la reparación integral constituye un derecho que tienen las víctimas de infracciones penales para enmendar en la medida posible las consecuencias negativas de la comisión del delito; además, el Estado tiene el deber legal de precautelar que los mecanismos de reparación integral que señala la norma suprema sean materializados en la práctica jurídica. En relación con lo que señala el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”; por tal razón, estos mecanismos son adoptados tomando en cuenta las particularidades del delito, el bien jurídico afectado y el daño que haya recaído sobre las víctimas directas o indirectas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. 2008).

En relación con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la normativa penal vigente, la reparación integral adopta acciones dirigidas a restaurar y compensar en la medida posible el daño que haya sufrido la víctima directa o indirecta; por tal motivo, en el artículo 78 *ibídem*, se establecen los mecanismos de reparación integral que deben ser constituidos en relación a los hechos facticos y jurídicos de cada caso en particular (Asamblea Nacional del Ecuador. 2014).

Sobre el tema, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional establece, que la reparación integral es un deber que tiene el Estado, para garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual el Ecuador forma parte del SIDH. En ese mismo sentido, es importante resaltar, que los mecanismos de reparación integral que reconoce el Estado ecuatoriano es

la misma que fue adoptada por el SIDH mediante la jurisprudencia que ha emitido la Corte IDH sobre las violaciones de derechos humanos a lo largo de la historia, por lo que establece que el derecho a la reparación integral debe ser proporcional a la violación sufrida, a su gravedad, y a los daños padecidos (Ruíz et al., 2018).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, las medidas de reparación integral a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH, se ordenan en cinco medidas específicas: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición. Esto se debe, a que las vulneraciones de derechos no siempre recaen sobre daños materiales o inmateriales (compensación económica), por lo que resulta pertinente adoptar otros mecanismos de reparación que tienen como objeto restablecer en la medida posible la situación o estado anterior en la que se encontraba la víctima; es decir, como se encontraba antes de la comisión del delito. Por este motivo, resulta necesario identificar las peculiaridades del delito, el derecho que se ha vulnerado mediante la conducta del infractor y las consecuencias negativas que han surgido de la perpetración de la infracción.

En lo que concierne a la aplicabilidad de los mecanismos de reparación integral en la justicia penal ecuatoriana, se puede considerar, que las víctimas se ven expuestas a un trámite tardío e ineficaz, debido a que tienen que esperar que concluya tanto la etapa preprocesal y procesal penal, para exigir una reparación integral justa y equitativa, a consecuencia de la perpetración del delito y sus efectos negativos.

Es de destacar, que en la mayoría de casos, las sentencias emitidas por los jueces de garantías penales se sustentan en compensaciones económicas por los daños materiales e inmateriales según sea el caso, desconociendo de este modo, las otras medidas de reparación, o en su defecto, se establecen, pero no existe un seguimiento por parte de la autoridad competente, vulnerando de este modo, los principios

de tutela judicial efectiva y debida diligencia de los que hace mención el artículo 2 del COIP y que son aplicables para garantizar la reparación integral de las personas víctimas de infracciones penales.

Discusión.

La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana, partiendo desde un punto de vista constitucional, constituye un derecho esencial que tienen las personas víctimas de infracciones penales, y que además debe ser garantizado por el Estado, por ser el primer responsable en dar efectivo cumplimiento a los derechos y garantías que son reconocidos por la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, su aplicación en la práctica jurídica según el criterio analítico del investigador, no es materializada de manera oportuna, ya que en la mayoría de los casos las autoridades no dan un seguimiento a las medidas adoptadas a favor de la víctima directa o indirecta, por lo que el infractor únicamente concluye el tiempo de la pena, pero no a la reparación integral que el juzgador de garantías penales ha establecido en la sentencia condenatoria.

Desde el punto de vista legal, este autor considera que la reparación integral a la víctima debería darse desde la sustanciación de las etapas del proceso penal y posterior a su conclusión (seguimiento de cumplimiento de los mecanismos de reparación integral), y no necesariamente tener que activar otro proceso prolongado y oneroso, para restituir a la víctima sus derechos vulnerados, y que en la mayoría de casos la reparación integral no compensa en su totalidad las consecuencias negativas del delito cometido. Un claro ejemplo es el incumplimiento de la indemnización por los daños materiales o inmateriales que surgieron de la conducta punible del infractor, por lo que se tiene que activar otro proceso en vía civil para la ejecución de la sentencia ejecutoriada, y a su vez, solicitar que se oficie a fiscalía por un nuevo delito, el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, delito tipificado y sancionado en el artículo 282 del COIP, por lo que resulta inaceptable que la

víctima de un infracción penal tenga que activar otros procesos que resultan onerosos para exigir el cumplimiento de su reparación integral.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los mecanismos de reparación integral se ordenan en cinco tipos de medidas, que son: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición, lo cual guarda relación con lo que emite la jurisprudencia de la Corte IDH, tomando como base los distintos casos que han llegado a instancia internacional cuando el Estado dentro de su jurisdicción no repara integralmente a la víctima de vulneraciones de derechos humano; sin embargo, la Corte Constitucional como órgano de administración de justicia constitucional, considera que estos mecanismos no deben limitarse, ya que los jueces dentro de su sana crítica deben interponer las medidas suficientes que se orienten a restablecer en la medida posible el perjuicio que ha recaído sobre la persona víctima, y además, ordenar a las autoridades competentes que vigilen su cumplimiento.

Las víctimas de infracciones penales no tienen un cumplimiento total de los mecanismos de reparación integral previstos en la norma constitucional y legal, al no ajustarse a la realidad de la práctica jurídica, ya que existen casos en donde la reparación que establece la autoridad competente, se basa en el pago de una indemnización cuando el caso se evalúa económicamente, pero surge una interrogante, si el infractor carece de peculio, ¿cómo se le garantiza a la persona víctima el cumplimiento de este mecanismo de reparación integral, teniendo en cuenta que durante el tiempo de la pena el infractor no genera ingresos, y a su vez, los centros penitenciarios no garantizan la rehabilitación que se prevé en la normativa legal, o en últimos de los casos, el infractor se encuentra huido y resulta imposible dar con su localización y aprehensión?.

A partir de los planteamientos anteriores, se pone de manifiesto que la implementación de la reparación integral para las víctimas de infracciones penales en Ecuador no refleja lo que establecen las disposiciones constitucionales y legales. Esta situación conlleva graves consecuencias, ya que deja

a la víctima en una posición vulnerable, sin poder acceder a la reparación integral que debería estar garantizada por la autoridad competente mediante una sentencia condenatoria. En muchas ocasiones, no se proporciona un seguimiento adecuado para asegurar que la víctima, ya sea directa o indirecta, recupere su situación anterior a la comisión del delito.

La situación descrita plantea una preocupación significativa en relación con la justicia y la protección de los derechos de las víctimas dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano. Es esencial reconocer, la urgente necesidad de abordar esta brecha y tomar medidas concretas y efectivas para garantizar la implementación eficaz de los mecanismos de reparación integral. Esto implica la conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes pertinentes.

Para lograr este objetivo, es fundamental que se establezcan procedimientos claros y eficientes que permitan a las víctimas acceder a la reparación integral de manera oportuna y efectiva. Esto no solo contribuirá a restablecer su bienestar, sino que también les proporcionará el apoyo necesario para superar los efectos perjudiciales derivados de la comisión del delito. La atención y protección de las víctimas son elementos cruciales en la búsqueda de la justicia y el fortalecimiento del sistema legal ecuatoriano.

CONCLUSIONES.

En Ecuador, la reparación integral es un deber estatal respaldado por la Constitución y las leyes, y un derecho fundamental para las víctimas de infracciones penales. Su objetivo es compensar en la medida de lo posible las consecuencias negativas de los delitos. El artículo 78 de la legislación penal actual establece mecanismos de reparación integral que deben aplicarse considerando las circunstancias específicas del delito, el bien jurídico afectado y el daño sufrido por la víctima.

La implementación de estos mecanismos en la práctica jurídica revela trámites costosos y prolongados para las víctimas. Esto es especialmente problemático al buscar indemnizaciones, ya que si el condenado carece de recursos económicos, la víctima no puede recibir compensación por los

daños; además, se necesita un seguimiento estricto cuando se opta por otros mecanismos para garantizar que la víctima reciba la reparación ordenada por la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. FORO: Revista de Derecho, (30), 121-143.
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
4. Campos, G., & Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Xihmai, 7(13), 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>
6. Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Acimed, 12(2), 1-1. <http://scielo.sld.cu/pdf/aci/v12n2/aci11204.pdf>
7. Naciones Unidas. (1977). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf)
8. Portilla, G., & Honorio, C. (2022). Aplicación del método analítico-sintético para mejorar la comprensión de textos argumentativos en los estudiantes del cuarto grado de educación

secundaria de la IEP “Buena Esperanza” del Distrito de Nuevo Chimbote, 2021.

<https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3886/52400.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

9. Quinde-Orellana, J., Gómez-De-La-Torre-Jarrin, G., & Garate-Amoroso, J.. (2022). Reparación integral a la víctima en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(1), 306-325.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8943510.pdf>
10. Quintana, L., & Hermida, J. (2019). El método hermenéutico y la investigación en Ciencias Sociales. *Aportes al Derecho*, 3(3), 1-16.
<https://revistajuridica.uflo.edu.ar/index.php/RevistaJuridica/article/view/20>
11. Ramos-Galarza, C. A. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6.
<http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336/621>
12. Ruíz, A., Aguirre, P., Ávila, D., & Ron, X. (2018). Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Secretaría Técnica Jurisdiccional.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/33422.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Felipe Alejandro Garcés Córdova.** Magíster en Derecho. Mención Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.felipegc09@uniandes.edu.ec
2. **Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco.** Magíster en Derecho. Mención Derecho Penal y Criminología. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Extensión Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec

3. Génesis Karolina Robles Zambrano. Magíster Scientiarum en Derecho del Trabajo. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Extensión Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 10 de septiembre del 2023.

APROBADO: 22 de octubre del 2023.